Expediente: **1836/23**
Carátula: **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. C/ ESCOBAR GLADYS MARISA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **28/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUTIERREZ, LUCA-N/N/A
27173760200 - ESCOBAR, GLADYS MARISA-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE MAXIMILIANO-DEMANDADO
20132789356 - S.A SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F., -ACTOR
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE ALBERTO-CAUSANTE
20298784360 - VILLALBA, CRISTINA ISABEL-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, NATALIA JUDITH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1836/23

H103104791997

JUICIO: "S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. c/ ESCOBAR, GLADYS MARISA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACIÓN" - EXPTE. N° 1836/23.-

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre del 2023.-

Mediante providencia del 26/10/2023, se fijó audiencia del art. 106 del CPL para el día de la fecha a las 14:30 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA HERMINIA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte el letrado **GERMÁN ADOLFO ANDREOZZI**, apoderado de **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F**., con domicilio real sito en la ruta 301, km. 33 de la ciudad de Famaillá, CUIT N° 30511190238; por la otra parte, la **Sra. CRISTINA ISABEL VILLALBA** , D.N.I. N° 20759354, quien comparece en representación del adolescente **LUCA GUTIÉRREZ**, D.N.I. N° 49.615.232, acompañada del letrado, **DR. HUGO ARMANDO ROSAS**; la Sra. **GLADYS MARISA ESCOBAR**, D.N.I. N° 26799.700, con domicilio en la calle Ecuador n° 653 de esta ciudad, junto a su letrada la **DRA. ADRIANA LUISA LAVARRA**; y en representación de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad de la IVa. Nominación, el **DR. MIGUEL ALFREDO GALLO** y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**. Se verifica el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes.

ABIERTO EL ACTO, los letrados Rosas y Lavarra solicitan un plazo para acompañar los recaudos legales, como así también acreditar el carácter invocado. **S.S. PROVEE: 1)** En mérito a lo peticionado, y a lo dispuesto por el art. 6 del NCPCC, supletorio al fuero: **OTÓRGUESE** al letrado HUGO ARMANDO ROSAS y ADRIANA LUISA LAVARRA la correspondiente personería de urgencia. **2)** Téngase a la letrada ADRIANA LUISA LAVARRA, por presentada en el carácter de gestor de urgencia de la demandada, **GLADYS MARISA ESCOBAR**, D.N.I. N° 26799.700, y por constituído domicilio digital en el CUIT 27173760200. **3)** Téngase al letrado HUGO ARMANDO ROSAS, por presentado en el carácter de gestor de urgencia de la codemandada, **CRISTINA ISABEL VILLALBA**, D.N.I. N° 20759354, quien comparece en representación del adolescente **LUCA GUTIÉRREZ**, DNI N° 49.615.232, y por constituído domicilio digital en el CUIT 20298784360. En consecuecia, **CONCÉDASE** a los letrados un plazo de DOS (2) días, a fin de que acrediten el carácter que invocan, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacer cesar su intervención y declarar nulo todo lo actuado por ellos, con costas a su cargo. **4) CONCÉDASE** el plazo de DOS (2) días, a fin de que: Acompañen: 1°) la tasa de justicia por apersonamiento, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ténerselos por no comparecidos a la presente audiencia, declarándose nulo lo actuado en tal carácter, conforme a lo estipulado por el art. 112 del Código Tributario Provincial; 2°) los bonos profesionales y aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar las correspondientes comunicaciones al Colegio de Abogados de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. En igual plazo, acompañen poder ad litem, a efectos de acreditar la personería invocada, de conformidad en lo dispuesto por el art. 4 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, bajo apercibimiento de devolver el escrito sin más trámite.

A continuación se invita a las partes a conciliar total o parcialmente, con el objetivo de encontrar una forma de solución del conflicto. Luego de deliberar, el letrado apoderado de la parte actora ratifica la demanda integramente. En tanto la parte accionada, Sra. Escobar contesta demanda y expresa que teniendo claro que la pretensón de la Sra. Villalba solo en representación de su hijo menor de edad, acepta el monto depositado en concepto de indemnización y liquidación final, y solo se opone a que toda la indemnización por muerte del trabajador sea percibida en su totalidad por el menor sino que considera que debe ser compartida compartida con su mandante en caracter de cónyuge, cita derecho que considera aplicable. Solicita que las costas sean impuestas por el orden causado. Cedida la palabra al Dr. Rosas, ratifica la contestación de demanda realizada en su presentación de fecha 27/10/2023. Toma la palabra el Dr. Gallo y explica que si correspondiere alguna parte de indemnización al adolescente, al no haber sucesorio, deberá realizarse previa presentación en este proceso de un plan de inversión, el destino del dinero, para dar confomidad de los montos depositados.

OÍDO LO EXPUESTO S.S. PROVEE: **1)** Téngase por ratificada la demanda y la prueba instrumental adjuntada. **2)** Téngase presente la contestación de demandada realizada por las demandadas. **3)** Téngase por incontestada la demanda con respecto a Natalia Judih Gutiérrez y José Maximiliano Gutiérrez (hijos mayores de edad del trabajador fallecido), ante el incomparendo a la presente audiencia conforme al art. 106, último párrafo del CPL. **4)** Atento al estado de la presente causa, DECLÁRESE DE PURO DERECHO. Pasen los autos a despacho para resolver. (art. 106, ter del CPL).

Con lo que se da por finalizado el acto a las 15.10 hs., previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE**

MÍ, Lucia Chebaia, Secretaria**,** de lo que doy fe de este acto.-

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.